



Santiago, 30 de octubre de 2025

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9, Santiago
Presente

**REF: Modificación Reglamento Interno -
Fondo de Inversión SURA AM Desarrollo Inmobiliario Proyectos Chile**

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de esta Comisión, informamos que hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión señalado en la referencia, al cual se le han efectuado las modificaciones conforme a los acuerdos adoptados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada el 27 de octubre de 2025.

A continuación, les detallamos los cambios realizados:

I. Título V. "POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO"

Se modifica el artículo 8° del Reglamento Interno del Fondo, denominado "Límites de Inversión del Fondo", en los siguientes términos:

- Se incorpora la posibilidad de inversión en cuotas de fondos mutuos Tipo 1, definidos conforme a lo establecido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). En consecuencia, el primer párrafo del artículo 8° quedará redactado de la siguiente manera:

"Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo precedente, el Fondo invertirá al menos un 85% de sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente y de las cantidades que mantenga en caja, y bancos, depósitos a plazo e inclusive cuotas de fondos mutuos Tipo 1 de aquellos definidos en la Circular N° 1578 de la CMF, en adelante los "Activos Aceptables para Invertir".

Asimismo, se incorporan dentro del artículo 8° las referencias necesarias para incluir las cuotas de fondos mutuos Tipo 1 como parte de los activos elegibles para inversión.

- Se establece que *"El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos o de inversión, en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 (noventa) días, según se encuentran definidos en la Circular N°1.578 de la CMF, o la que la modifique o reemplace, administrados por la Administradora, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley. Para estos propósitos, las políticas de inversión, liquidez, diversificación y endeudamiento, normas de rescatabilidad y demás contenidas en el reglamento interno de los fondos en que se efectuará la inversión, se considerarán consistentes con las de este Fondo al tratarse de inversiones para manejo de liquidez."*



- Se especifica que los instrumentos en los que invertirá el Fondo estarán denominados en Unidades de Fomento, pesos chilenos y dólares de los Estados Unidos de América. Las monedas que podrán mantenerse disponibles serán pesos chilenos y dólares de los Estados Unidos de América.
- Se adiciona la posibilidad de realizar inversión en instrumentos derivados, lo cual queda incorporado en el siguiente párrafo final del artículo 8°:

“El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones: 1. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento, pesos chilenos y dólares de los Estados Unidos de América. 2. El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión. 3. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, opciones, forwards y swaps. 4. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards. 5. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 3. anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, de aquellos contemplados en su política de inversión. 6. Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones. 7. No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero. 8. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.”

II. Título VI. “POLÍTICA DE LIQUIDEZ”

Se modifica el artículo 16° denominado “*Liquidez*” incorporando la posibilidad de inversión en cuotas de fondos mutuos Tipo 1, definidos conforme a lo establecido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Asimismo, se elimina el límite aplicable a las operaciones de liquidez, consistente en no exceder el 15% del activo total del Fondo, incluyendo cuentas bancarias y depósitos a plazo. En consecuencia, el primer párrafo del artículo 16° quedará redactado de la siguiente manera:

“Los recursos de liquidez podrán mantenerse en cuentas bancarias o depósitos a plazo (bajo el entendido que las entidades autorizadas para administrar dichas cuentas o depósitos deberán contar con una calificación mínima de AAA) o cuotas de fondos mutuos Tipo 1 de aquellos definidos en la Circular N° 1578 de la CMF. En todo caso, el Fondo tendrá como política que, a lo menos un cero coma cero uno por ciento (0,01%) de sus activos se mantendrá en dichas cuentas bancarias.”



III. Título X. "DISMINUCIONES DE CAPITAL"

Se modifica el artículo 20° denominado "*Disminuciones de Capital*", precisando que se podrá realizar disminuciones de capital por decisión de la Administradora o por decisión de la Asamblea de aportantes. El pago correspondiente a cada disminución de capital se efectuará en pesos chilenos, pudiendo efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América si así lo requiere el aportante en Asamblea. Dicho pago se realizará mediante efectivo, cheque o transferencia electrónica. En caso de que la disminución de capital sea aprobada por la asamblea, los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital serán los acordados por la misma asamblea.

IV. Título XII: "GASTOS DE CARGO DEL FONDO"

Se agrega un numeral (26) al artículo 24, estableciendo que, serán también gastos de cargo del fondo: *"Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de inversiones en cuotas de Fondos, de aquellos señalados en la política de inversión del Fondo administrados por terceros, serán de cargo del Fondo. En conjunto dichos gastos no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 1,0% (uno por ciento) anual del patrimonio del Fondo, excluida la Remuneración Fija a que tenga derecho el gestor."*

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión del Fondo en cuotas de Fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas de aquellos señalados en la política de inversión del Fondo, serán de cargo al Fondo. En conjunto dichos gastos no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 1,0% (uno por ciento) anual del patrimonio del Fondo, excluida la Remuneración Fija a que tenga derecho la Administradora o la entidad relacionada."

V. Título XV. "APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS"

Se agrega al Artículo 38° denominado "*Moneda*" la expresión "*o aquella que la modifique o reemplace*" a continuación de la referencia a la página web de la Administradora.

VI. Título XVI. "INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES"

Se agrega al artículo 39° denominado "*Informes*" la expresión "*o aquella que la modifique o reemplace*" a continuación de las referencias a la página web de la Administradora.

VII. Título XVII. "MEDIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES"

Se agrega al artículo 40° denominado "*Medio*" la expresión "*o aquella que la modifique o reemplace*" a continuación de las referencias a la página web de la Administradora.

VIII. Título XXIII. "OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE"

Se agrega al artículo 57° denominado "*Comunicaciones*" la expresión "*o aquella que la modifique o reemplace*" a continuación de las referencias a la página web de la Administradora.

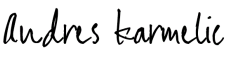


Los cambios referidos precedentemente son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración, cambios formales o referentes a actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la Asamblea de Aportantes, con el acuerdo unánime de todos los partícipes del fondo, acordó que dichas modificaciones comenzarán a regir un día siguiente hábil contado desde el depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos" de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es, a partir del 3 de noviembre del año 2025.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Les saluda muy atentamente,

Firmado por:

7C4904C0C629416...
Andrés Karmelic Bascuñán

Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.